

AUTO INTERLOCUTORIO No. 709

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete de junio de dos mil veinte

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión del silencio guardado frente al mandamiento de pago proferido el 16 de enero de 2020, dentro del presente proceso ejecutivo mixto promovido por Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Jiselly Londoño Ramírez, distinguido con radicación No. 2019-01279-00.

ANTECEDENTES

1.- En auto del 16 de enero de 2020, este Juzgado libró mandamiento de pago ordenando a Jiselly Londoño Ramírez pagar a favor de Scotiabank Colpatria S.A., la suma de \$27'291.684.00 por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 407430100613 visto a folio 2 del cuaderno principal, más \$1'861.948,83 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 07 de diciembre de 2018 al 14 de noviembre de 2019, y los intereses moratorios computados sobre el capital a la tasa máxima legal desde el 15 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La demandada Jiselly Londoño Ramírez, fue notificada de manera personal del auto de mandamiento de pago el 17 de febrero de 2020 (fl.19 vto. c.1), dejando transcurrir en silencio el término del cual disponía para pagar y proponer excepciones, como se lee en la constancia secretarial que reposa a folio 23 del cuaderno principal.

CONSIDERACIONES

1.- En el presente caso se libró orden de pago con base en el pagaré visto a folio 2 del cuaderno principal, respaldado con garantía prendaria sobre el vehículo de placa ENS-018, reuniendo de esta forma todos los requisitos de ley para prestar mérito ejecutivo.

2.- Como se anunció en el acápite anterior, la demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago, guardando silencio durante el término que legalmente disponía para pagar y para promover excepciones.

Debe entonces darse aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, conforme al cual, *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

3.- En conclusión, ante el silencio guardado por la demandada después de haber sido notificada del mandamiento de pago, se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el 16 de enero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense por secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1'450.000.00.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

(2019-01279)

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete de junio de dos mil veinte

Ref.: Ejecutivo Mixto

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Jiselly Londoño Ramírez

Radicación: 2019-001279-00

De la revisión del expediente, el Despacho observa la necesidad de oficiar a la entidad destinataria de la medida cautelar aquí decretada, para que en caso de ser viable su materialización, sea puesta a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia.

Por lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

OFICIAR a Colpensiones, como destinataria de la medida cautelar aquí decretada, para que en caso de ser posible su materialización, sea puesta a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia, en su cuenta única No. 760012041700.

Notifíquese y Cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ